



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 373-2021-GM-MPLC

Quillabamba, 7 de julio del 2021.

VISTOS:

El Contrato N°04-2020-UA-MPLC de fecha 17 de febrero del 2020, el Informe N°103-2021-CTCP-MPLC del Especialista de Centros Poblados Econ. Miguel Angel Bolaños Álvarez, el Informe N°147-2021-MPLC-GM/OPP-UP del Jefe de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto Econ. Hamilton Luna Gonzales, el Informe N°1069-2021-YCR-UA-MPLC del Jefe de la Unidad de Abastecimiento CPC. Yulios Campana Ricalde, el Informe N°245-2021-DA-RFHP-MPLC del CPC. Riben Huilca Peña Director de Administración, el Informe Legal N° 462-2021/OAJ-MPLC/LC del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Ricardo Caballero Ávila, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria mediante la Ley N°30305 de Reforma Constitucional de los Arts. 191°, 194° y 203°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en tanto, se tiene que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia", la cual se configura como la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, establece en su Título Preliminar Artículo II, Autonomía Municipal, "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, establece en su Artículo 26.- Administración Municipal La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Art. 32 numeral 32.1 "El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo...", numeral 32.4 "El reglamento establece el procedimiento, plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato, así como los casos en que el contrato puede perfeccionarse mediante una orden de compra o servicio, no debiendo necesariamente en estos casos incorporarse las cláusulas indicadas, sin perjuicio de su aplicación legal";

Que, de conformidad con el Art. 36 numeral 36.1 de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, "cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación de contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento o por hecho sobreveniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes (...);

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 344-2018-EF que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece en su artículo 164 Causales de Resolución numeral 164.3) cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito y fuerza mayor o por hecho sobreveniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato;

Que, se tiene el Contrato N°04-2020-UA-MPLC suscrito en fecha 17 de febrero del 2020 con la Sra. Rocio Milagros Choquehuanca Nuñez, para la adquisición de 576 Gln de Diesel B5-S50 para la "OFICINA DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y CENTROS POBLADOS", por la suma de S/7,459.20 soles, con un plazo de ejecución de 315 días calendarios conforme a lo establecido en la cláusula sexta;

Que, mediante Informe N°103-2021-CTCP-MPLC el Especialista de Centros Poblados Econ. Miguel Ángel Bolaños Álvarez, solicita la resolución parcial del contrato N°04-2020-UA-MPLC, indicando que solo se gastó 254 galones de combustible, quedando un saldo consumido de 322 galones de combustible, motivo por el cual solicita resolver parcialmente el contrato;

Que, con Informe N°1069-2021-YCR-UA-MPLC el Jefe de la Unidad de Abastecimiento CPC. Yulios Campana Ricalde, emite opinión técnica en el sentido de que no amerita el cálculo de penalidad a favor de la mencionada empresa, por cuanto obedece al saldo no consumido de 322 galones de petróleo, siendo éste un hecho generador para resolver de forma parcial por la causal establecida en el numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley y numeral 164.3 del artículo 164 del Reglamento, es decir por la causal de caso fortuito, otorgando de esa manera opinión favorable para la resolución parcial al contrato suscrito;

Que, mediante Informe Legal N°462-2021/O.A.J.-MPLC/LC de fecha 7 de julio del 2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de La Convención Abog. Ricardo Enrique Caballero Ávila, quien, conforme a la revisión de la documentación presentada, señala que la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo Artículo 164. Causales de resolución: 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. 164.2. El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 165. 164.3. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreveniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato. En ese sentido opina que es procedente la resolución parcial del contrato N°04-2020-UA-MPLC suscrito entre la Municipalidad Provincial de La Convención y la Sra. Rocio Milagros Choquehuanca Nuñez, para la adquisición de 576 Gln de Diesel B5-S50 para la "OFICINA DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y CENTROS POBLADOS", por la suma de S/7,459.20 soles, por los motivos expuestos en el Informe N°103-2021-CTCP-MPLC el Especialista de Centros Poblados Econ. Miguel Ángel Bolaños Álvarez, en conformidad con el artículo 36, numeral 36.1 de la Ley de Contrataciones del Estado N°30225;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

Que, en uso de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones y las atribuciones conferidas por el Titular de Pliego mediante Resolución de Alcaldía N°001-2021-MPLC/A resolución que delega facultades al Gerente Municipal, numeral 1.23;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la **RESOLUCION PARCIAL** del Contrato N°04-2020-UA-MPLC suscrito en fecha 17 de febrero del 2020 con la Sra. Rocio Milagros Choquehuanca Nuñez, por las causales descritas en el artículo 164 del Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la Resolución parcial del Contrato N°04-2020-UA-MPLC para la adquisición de 576 Gln de Diesel B5-S50 para la “OFICINA DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y CENTROS POBLADOS”, se Resolverá por la cantidad de S/4,169.90 soles correspondiente a 322 galones de combustible Diesel B5 S-50.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Unidad de Abastecimientos notifique a la Sra. Rocio Milagros Choquehuanca Nuñez y al área usuaria con la presente Resolución de manera inmediata conforme a Ley.

ARTICULO CUARTO.- DÉSE cuenta a la Dirección de Administración, Unidad de Abastecimiento, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.



C.C
UA
CONTRATISTA
U. Planamiento,
Archive



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA - CUSCO
CPC Boris Z. Mendoza Zaga
GERENTE MUNICIPAL
DNI 41179748